

Ref. Informe 33/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 33/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE LA PETICIÓN DE INFORME EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE UTILIZACIÓN DE ÁRIDOS RECICLADOS PROCEDENTES DE OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha remitido el Proyecto de decreto de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de demolición y construcción en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 28 de abril de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

(en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Los proyectos normativos deben ajustarse, también, a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de decreto indica que el objeto es:

[...] establecer los requisitos y usos admitidos de utilización de los áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid en condiciones que garanticen la protección de la salud de las personas y del medio ambiente y con una adecuada calidad técnica.

Por su parte, la ficha de resumen ejecutivo de la MAIN señala que el objetivo perseguido con la presente propuesta normativa es:

[...] establecer una regulación que aporte seguridad jurídica y facilite la utilización de los áridos reciclados procedentes de valorización de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid, en sintonía con la implantación del nuevo paradigma de economía circular, que supone una mejora de la gestión de residuos en la región, fomenta el ahorro de recursos naturales y promueve la compra pública verde.

Esta regulación tiene como objetivo coadyuvar a la resolución de la problemática específica de este tipo de residuos como es la separación en origen deficiente o mejorable de los mismos, los vertidos ilegales, la generación de acopios y el hecho de que los materiales tratados no siempre encuentren una salida comercial adecuada.

Más concretamente, se pretende solventar la indeterminación normativa existente respecto a la utilización de los áridos reciclados, al no existir hasta el momento una adecuada categorización de los mismos, así como de una determinación de los usos o aplicaciones de cada una de las distintas categorías. Esta nueva regulación resuelve

esta indeterminación normativa que actualmente puede producir inseguridad jurídica, ineficiencias y una carga innecesaria a la Administración, que debe evaluar y autorizar caso por caso la utilización de este tipo de materiales valorizados.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por ocho artículos, una disposición adicional única y tres anexos.

2.2 Contenido.

El contenido de la propuesta normativa se indica en el apartado 3. a) de la MAIN, señalando:

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva (Preámbulo) y una dispositiva compuesta por 8 artículos, una disposición final única y tres anexos técnicos.

Los diversos artículos abordan cuestiones clave como el objeto, el ámbito de aplicación, las definiciones, la composición, las categorías y granulometría, los usos admitidos, los requisitos de utilización y las prohibiciones de uso de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de RCD.

La disposición final establece la entrada en vigor de la norma.

Por último, se incluyen tres anexos técnicos: un primer anexo, relativo a los Componentes principales de los áridos reciclados; un segundo anexo, correspondiente a las Categorías de los áridos reciclados en función del porcentaje en peso de sus componentes; y un tercer anexo concerniente a las Aplicaciones admitidas, según la categoría y granulometría de los áridos reciclados.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 45 de la Constitución española reconoce:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El Estado, conforme al artículo 149.1. 23.^a de la Constitución española, tiene la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

En el ejercicio de tal competencia se ha dictado Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022, de 8 de abril), que establece al respecto:

Artículo 26. Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

1. Con objeto de cumplir los objetivos de la ley y de contribuir hacia una economía circular europea con un alto nivel de eficiencia de los recursos, las autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias, a través de los planes y programas de gestión de residuos, para garantizar que se logran los siguientes objetivos:

[...].

b) La cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, incluidas las operaciones de relleno, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.

Artículo 30. Residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse, prohibiendo su mezcla con otros residuos, y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

2. A partir del 1 de julio de 2022, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales,

vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

3. La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos y prevea el tratamiento de estos según la jerarquía establecida en el artículo 8.

Para facilitar lo anterior, se establecerá reglamentariamente la obligación de disponer de libros digitales de materiales empleados en las nuevas obras de construcción, de conformidad con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea en el ámbito de la economía circular. Asimismo, se establecerán requisitos de ecodiseño para los proyectos de construcción y edificación.

Por su parte, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, establece:

Artículo 8. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición.

1. El desarrollo de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma, en los términos establecidos por la Ley 10/1998, de 21 de abril.

2. La autorización podrá ser otorgada para una o varias de las operaciones que se vayan a realizar, y sin perjuicio de las autorizaciones o licencias exigidas por cualquier otra normativa aplicable a la actividad. Se otorgará por un plazo de tiempo determinado, y podrá ser renovada por períodos sucesivos.

3. La autorización sólo se concederá previa inspección de las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad y comprobación de la cualificación de los técnicos responsables de su dirección y de que está prevista la adecuada formación profesional del personal encargado de su explotación.

4. Los áridos reciclados obtenidos como producto de una operación de valorización de residuos de construcción y demolición deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen.

Artículo 9. Actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la obra en que se han producido.

1. La legislación de las comunidades autónomas podrá eximir de la autorización administrativa regulada en los apartados 1 a 3 del artículo 8 a los poseedores que se

ocupen de la valorización de los residuos no peligrosos de construcción y demolición en la misma obra en que se han producido, fijando los tipos y cantidades de residuos y las condiciones en las que la actividad puede quedar dispensada de la autorización.

2. Las actividades de valorización de residuos reguladas en este artículo se ajustarán a lo establecido en el proyecto de obra. En particular, la dirección facultativa de la obra deberá aprobar los medios previstos para dicha valorización in situ.

3. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen al medio ambiente y, en particular, al agua, al aire, al suelo, a la fauna o a la flora, sin provocar molestias por ruido ni olores y sin dañar el paisaje y los espacios naturales que gocen de algún tipo de protección de acuerdo con la legislación aplicable.

4. Las actividades a las que sea de aplicación la exención contemplada en el apartado 1 deberán quedar obligatoriamente registradas en la forma que establezcan las comunidades autónomas.

Artículo 13. *Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.*

1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma así lo haya declarado antes del inicio de las operaciones de gestión de los residuos.

b) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos. No se exigirá autorización de gestor de residuos para el uso de aquellos materiales obtenidos en una operación de valorización de residuos de construcción y demolición que no posean la calificación jurídica de residuo y cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.

c) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

2. Los requisitos establecidos en el apartado 1 se exigirán sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

3. Las administraciones públicas fomentarán la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción o demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento o relleno, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1. En particular, promoverán

acuerdos voluntarios entre los responsables de la correcta gestión de los residuos y los responsables de la restauración de los espacios ambientalmente degradados, o con los titulares de obras de acondicionamiento o relleno.

También forma parte de dicha regulación básica la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), en su artículo 27, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad» (artículo 27.7 EACM).

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2003, de 20 de marzo), que establece:

Artículo 41.- *Producción de RCD.*

1. Los productores de RCD estarán obligados a comunicar a la Entidad Local competente en la forma que reglamentariamente se establezca y con carácter previo a su producción, la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación.
2. Las Entidades Locales no podrán conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en los que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.
3. La Entidad Local correspondiente establecerá los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta gestión de los RCD generados en su término municipal, incluyendo el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar que se calculará de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

[...].

Artículo 54.- *Transporte de RCD.*

1. Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 43 de esta Ley.
2. Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras, o si no ha procedido a notificar al Ayuntamiento correspondiente la realización de las mismas, cuando la citada licencia no sea preceptiva.
3. Los contenedores utilizados para la recogida en la vía pública y el transporte de RCD deberán presentar en su exterior los datos que reglamentariamente se establezcan, que permitan la identificación de la empresa responsable de su recogida.

Artículo 55.- *Valorización de Residuos de Construcción y Demolición.*

Con el fin de fomentar y favorecer la utilización de materiales procedentes de la valorización de RCD, las obras públicas de la Comunidad de Madrid contemplarán la utilización de materiales recuperados como sustitutivos de materias primas naturales, siempre que sea técnicamente viable.

[...].

DISPOSICIONES ADICIONALES

Séptima. - *Habilitación reglamentaria.*

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley, y se faculta al Consejero de Medio Ambiente para aprobar, previo Informe favorable de la Consejería de Hacienda, la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y normas de desarrollo que sean necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por autorización para la producción y la gestión de residuos, excluido el transporte, de la tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos y de la tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y Entidades de Control Ambiental, a las que se hace referencia en la Disposición Final Primera de esta Ley.

La Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 2726/2009), por su parte, establece:

Artículo 4. *Utilización de tierras y materiales pétreos no contaminados fuera de la obra en la que se han generado*

El destino preferente de los residuos de construcción y demolición de nivel I es su reutilización. A este respecto, y a efectos de lo establecido en el artículo anterior:

1. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización de proyectos o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en suelo no urbanizable que contemplen la utilización de residuos de construcción y demolición de nivel I de procedencia externa (generados en otra obra), se deberá emitir un informe ambiental favorable en relación con dicha utilización por el órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid. Para la emisión de dicho informe el promotor deberá presentar en el órgano con competencias en materia ambiental de la Comunidad de Madrid una memoria del proyecto o actividad que recoja, como mínimo, las características más significativas de la actuación, su localización, una estimación del volumen de residuos de construcción y demolición de nivel I de procedencia externa a utilizar y las características físico-químicas de los materiales admisibles.

Si dentro del procedimiento de autorización del proyecto o actividad ya estuviese previsto la emisión de un informe o pronunciamiento por parte del mencionado órgano competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid (como en el caso de los proyectos sujetos a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, o de los planes de restauración del espacio natural afectado por actividades mineras sujetos al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras), se incluirá en el mismo el pronunciamiento en relación a la utilización de los residuos de construcción y demolición de nivel I.

2. La reutilización de los residuos de construcción y demolición de nivel I en una obra distinta a aquella en que se han generado, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o con fines constructivos para los que resulten adecuados, deberá acreditarse documentalmente, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) En las obras en que se generen residuos de construcción y demolición de nivel I el productor deberá disponer de los certificados acreditativos de la entrega en su destino final en los que figuren los datos especificados en el último punto del siguiente apartado b).

b) Por su parte, tras el otorgamiento de su autorización, los titulares de obras o actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, o los titulares de las licencias correspondientes a las mismas, que procedan a la reutilización en dicha obra o actividad de tierras y materiales pétreos de excavación procedentes de otra obra deberán:

- Llevar un registro en el que, como mínimo, figuren los siguientes datos:
 - Las cantidades de tierras y materiales pétreos admitidos.

- La identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia.
 - El promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente a la misma, especificando el número de la mencionada licencia cuando ésta sea preceptiva.
 - El responsable de la entrega.
- Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el referido registro. La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- Extender, de acuerdo con los datos recogidos en el mencionado registro, los certificados acreditativos de la gestión de las tierras y materiales pétreos recibidos, especificando:
- La identificación completa de la obra o actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, y el nombre o razón social y el NIF de su titular (emisor del certificado).
 - El poseedor responsable de la entrega.
 - Las cantidades entregadas.
 - La identificación completa e inequívoca de la obra de procedencia.
 - El promotor de dicha obra, o titular de la licencia correspondiente a la misma, especificando el número de la mencionada licencia cuando esta sea preceptiva.

Por otro lado, el Consejo de Gobierno en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede «[a]probar mediante Decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria siempre que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros».

Sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, puede concluirse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Observaciones al proyecto de decreto.

(i) Con fecha 21 de febrero de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura remitió para informe de esta secretaría general técnica el proyecto de orden por la que se regulan los requisitos de utilización de áridos reciclados procedentes de operaciones de valorización de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Sobre este proyecto de orden recayó el Informe 12/2023, de 7 de marzo, de coordinación y calidad normativa.

(ii) De acuerdo con lo sugerido en el punto 3.2 de dicho informe el proyecto normativo ha pasado a tramitarse con un nuevo rango: es ahora un proyecto de decreto en lugar de un proyecto de orden.

Aunque también se han incorporado al nuevo texto algunas de las sugerencias formales de dicho informe, el contenido del proyecto normativo coincide, en general, con el del proyecto orden informado, por lo que, en lo que se refiere a su articulado, nos remitidos al citado informe de coordinación y calidad normativa.

Reiteramos, especialmente, la sugerencia de desarrollar en el articulado con mayor detalle el procedimiento de autorización de los usos no incluidos en el Anexo III, concretando el órgano competente para dicha autorización, incluyendo un modelo de solicitud, describiendo los principales documentos que deben acompañarla, estableciendo el plazo para resolver y notificar dichas solicitudes, así como los principales criterios que deben emplearse para su resolución y el régimen de los recursos y del silencio administrativo.

Reiteramos también la sugerencia de introducir un nuevo anexo con una relación ejemplificativa de actividades que deban ser objeto de autorización, así como la de incluir, en la parte expositiva del decreto, una sucinta explicación de la situación actual de la regulación del uso de áridos reciclados y de las novedades que introduce el proyecto de decreto (justificación que, como se verá, se sugiere se desarrolle con más detalle en la MAIN).

(iii) En la fórmula promulgatoria del último párrafo de la parte expositiva debe mencionarse expresamente la participación de la Comisión Jurídica Asesora, en los términos que se recogen en el artículo 22.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicha Comisión, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno.

(iv) De acuerdo con lo establecido en las Directrices [apartado V. Apéndice b)], se debe sustituir «(RCD)» por «(en adelante, RCD)» en el segundo párrafo de la parte expositiva, al ser la primera vez que aparecen en esta dichas siglas. De igual modo, se sugiere incluir expresamente en el artículo 2 una definición del concepto «Residuos de Construcción y Demolición». Acompañada del inciso «(en adelante, RCD)».

(v) En el Informe de coordinación y calidad normativa 12/2023, de 7 de marzo, se sugirió la supresión de la referencia a la «presente» norma, observación que se ha incorporado parcialmente a la redacción del proyecto de decreto. No obstante, sigue utilizándose la expresión «de este decreto» al hacer referencia a los anexos I, II y III. De acuerdo con lo dispuesto en la directriz 69 de las Directrices se sugiere su supresión en los artículos 4, 5.2 y 6.1.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El cuerpo de la MAIN del proyecto de decreto no hace ninguna mención a la tramitación realizada del proyecto normativo.

Efectivamente, la MAIN debe incorporar la descripción de los distintos trámites realizados hasta ahora, incluida la solicitud y recepción del citado Informe de coordinación y calidad normativa 12/2023, de 7 de marzo, justificando sucintamente las razones por las que se han aceptado o no las distintas observaciones que contenía.

Dicha operación de descripción y justificación debe realizarse con todos los informes que hayan recibido, así como con los trámites de participación ciudadana realizados anteriormente, de manera que se reflejen claramente las observaciones y comentarios realizados e incorporados (o no, en cuyo caso se debe incluir la respuesta que lo justifique) por la ciudadanía, la sociedad civil y el sector privado en el proyecto normativo.

(ii) A lo largo de la MAIN se señala [por ejemplo, en el apartado 2.c)] que el proyecto normativo supone un desarrollo «directo» de la Ley 7/2022, de 24 de octubre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, así como de Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Se sugiere especificar qué concretos preceptos o principios de estas normas se ven desarrollados con el presente proyecto de decreto, más aún, teniendo en cuenta la relevancia de esta cuestión en relación al rango normativo otorgado a la norma y a las consecuencias en su tramitación.

(iii) Tal y como ya se observaba en el Informe 12/2023, se sugiere establecer con mayor claridad cuáles son las innovaciones que introduce el proyecto de decreto en el ordenamiento jurídico, describiendo, en primer lugar, el régimen jurídico vigente del uso de los áridos reciclados en la Comunidad de Madrid, indicando (con mayor detalle de lo que ya se ha propuesto que se incluya en la parte expositiva) qué usos

actualmente requieren autorización y los criterios que se han utilizado para establecer que determinadas actividades estén sometidas a autorización y otras no.

(iv) La tramitación y el contenido del proyecto de decreto se justifica en distintos puntos de la MAIN [apartado i), Anexo I] haciendo referencia al «Proyecto de Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, actualmente en fase de tramitación parlamentaria». Se sugiere adaptar la referencia a dicho proyecto normativo a la disolución de la Asamblea de Madrid por la finalización de su XII legislatura (Decreto 15/2023, de 3 de abril, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid).

(v) En el título de la memoria, se debe sustituir «MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO» por «MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO».

(vi) Dada la inexistencia de un decreto específico que para el ámbito autonómico se encargue de regular la distribución competencial entre los diferentes niveles territoriales, en el apartado 3.f) de la MAIN se debe sustituir el título:

Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al decreto de distribución de competencias

Por:

Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias

(vii) En el apartado 3.g) de la MAIN, relativo al Plan Normativo, se sugiere suprimir la mención a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo adecuada, en su lugar, la cita del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) En relación al impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, En la ficha de resumen ejecutivo se indica que hay un efecto positivo en este ámbito. Por lo tanto, en el apartado 4.3.b) deberían desarrollarse los motivos por los que se considera que

existirá este efecto, aunque se indique que se someterá al informe de la dirección general correspondiente para su confirmación.

(ix) En la ficha de resumen ejecutivo se afirma que el proyecto de decreto «No afecta a las cargas administrativas».

En el apartado 3.h) de la MAIN («Evaluación ex post»), se señala que se analizará «La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado».

En el apartado 4.4, sin embargo, se afirma que «[...] el proyecto de decreto no contempla nuevas cargas administrativas, al contrario, con la nueva norma se establece que los áridos reciclados procedentes de RCD valorizados puedan ser utilizados en determinadas aplicaciones sin necesidad de intervención administrativa previa ni sometidas a un título habilitante, siempre que reúnan determinadas características y se destinen a los usos o aplicaciones previstos». Esto supondría, *de facto*, y frente a lo afirmado en los párrafos antes citados, una reducción de las cargas administrativas.

Se sugiere, por todo ello, solventar la posible contradicción entre las afirmaciones citadas y, de acuerdo con lo exigido por el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, proceder a la identificación del coste unitario, frecuencia y población de las cargas administrativas que recoge el proyecto de decreto, su comparación con la situación actual y la determinación exacta, una vez que se disponga de dichos datos, de si el proyecto supone un incremento de las cargas, una disminución, o permanecen inalteradas.

Dicho cálculo se debe llevar a cabo conforme a los criterios fijados en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas» por lo que se sugiere que se incorpore en la próxima versión de la MAIN.

4.2 Tramitación.

En el apartado 5 de la MAIN referido a la tramitación del proyecto de decreto se hace mención únicamente a la realización del trámite de consulta pública.

De forma más completa, la ficha de resumen ejecutivo afirma que:

El proyecto de decreto deberá ser sometido a los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo: «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al decreto competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, según lo exigido por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Instrucción 1/2020, de la Consejería de Presidencia, de 3 de enero de 2020, sobre pautas de actuación en materia de coordinación normativa y protocolo diferenciado para personas con discapacidad en actos y eventos organizados por las consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en relación al procedimiento de notificación de normas y reglamentaciones técnicas a la Comisión Europea de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Informe del Consejo de Medio Ambiente, en virtud del artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio, por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de artículo

5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y el artículo 18 del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

[...]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo al 21 de abril de 2023.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas

contemplado en el artículo 9 del citado Decreto 52/2021, en relación con los dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el artículo 4.2.d) del citado Decreto 52/2021.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. Se considera que los informes propuestos para el proyecto de decreto son adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones a la tramitación propuesta:

(i) Debe incluirse en el cuerpo de la MAIN de forma completa la tramitación del proyecto normativo: tanto la ya realizada hasta la fecha (incluidos los trámites como proyecto de orden), como los previstos para el futuro, incorporando su justificación normativa completa y diferenciando los solicitados simultáneamente (artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo) de aquellos que se solicitarán de forma sucesiva.

En la MAIN deben quedar reflejadas las observaciones recibidas en cada uno de estos trámites y las razones que han conducido a su rechazo o incorporación al decreto.

(ii) Debe aclararse especialmente si el trámite de información y audiencia públicas está pendiente de celebración o si, como se afirma en el apartado 2.b) de la MAIN ya ha tenido lugar.

(iii) Se sugiere mencionar expresamente en la MAIN los aspectos del proyecto que justifican la solicitud del informe de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, debiendo, en cualquier caso, citarse la norma que atribuye la competencia de emisión del informe a dicho órgano directivo.

(iv) Se sugiere que se mencionen también expresamente en la MAIN los aspectos del proyecto que justifican la solicitud de informe de a la Dirección General de Salud Pública, debiéndose citarse expresamente, en cualquier caso, que su objeto es el «informe de impacto en salud» cuya elaboración se asigna a dicho órgano directivo en el artículo 13. p) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

(v) En la ficha de resumen ejecutivo se señala que el proyecto de decreto se someterá al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, sugiriéndose que se complete dicha información señalando que este informe se solicitará a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea conforme a lo establecido en el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información y en el artículo 11.2.n) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas